

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 391/2007 DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2007

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común

(DO L 97 de 12.4.2007, p. 30)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) n° 1257/2009 de la Comisión de 15 de diciembre de 2009	L 338	22	19.12.2009
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 1054/2010 de la Comisión de 18 de noviembre de 2010	L 303	3	19.11.2010
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 984/2012 de la Comisión de 24 de octubre de 2012	L 295	9	25.10.2012

**REGLAMENTO (CE) Nº 391/2007 DE LA COMISIÓN****de 11 de abril de 2007**

por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 31,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad financia desde 1990 las medidas adoptadas por los Estados miembros en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero, en consonancia con los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Sin incentivos será difícil llegar a implantar un sistema de control eficaz en toda la Comunidad, especialmente cuando deban someterse a ensayo e introducirse nuevas tecnologías.
- (3) Es obvio que los Estados miembros siguen careciendo de recursos suficientes para cumplir las obligaciones que les impone el Reglamento (CE) nº 2371/2002. En particular, la ayuda comunitaria es necesaria para que los Estados miembros logren superar las diferencias existentes entre sus capacidades de control y vigilancia de las actividades pesqueras.
- (4) El Reglamento (CE) nº 861/2006 prevé, entre otras intervenciones, medidas financieras comunitarias para contribuir a los gastos de control, inspección y vigilancia de las actividades pesqueras durante el período 2007-2013.
- (5) El artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) nº 861/2006 recoge una lista de las medidas adoptadas por los Estados miembros en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero que pueden optar a la ayuda financiera comunitaria.
- (6) Con arreglo al principio de buena gestión financiera, es necesario ofrecer a los Estados miembros indicaciones claras sobre las normas que han de cumplir para que los gastos que hayan contraído en el ámbito del control y la observancia en el sector pesquero puedan optar a la ayuda financiera comunitaria.
- (7) Es preciso velar por que los fondos comunitarios disponibles para tales medidas se distribuyan con eficacia para que así disminuyan las deficiencias detectadas y los controles practicados sean de elevada calidad.

⁽¹⁾ DO L 160 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

▼B

- (8) Es conveniente que los Estados miembros efectúen a lo largo del período 2007-2013 una evaluación anual de sus programas y de los efectos de los gastos contraídos en las labores de control, inspección y vigilancia.
- (9) A fin de simplificar los procedimientos, procede disponer que a partir del 1 de enero de 2007 las solicitudes de reembolso de gastos aprobados sobre la base de las Decisiones 95/527/CE ⁽¹⁾, 2001/431/CE ⁽²⁾ y 2004/465/CE del Consejo ⁽³⁾ se presenten de conformidad con lo dispuesto en los anexos VI y VII del presente Reglamento.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de pesca y acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Objeto**

El presente Reglamento establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 en lo que se refiere a la participación financiera de la Comunidad en los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común en el período 2007-2013.

*Artículo 2***Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) «programa anual de control de la actividad pesquera»: programa anual elaborado por un Estado miembro de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 861/2006;
- b) «compromiso presupuestario»: operación mediante la cual se reservan los créditos necesarios para ejecutar pagos posteriores como consecuencia de un compromiso jurídico;
- c) «compromiso jurídico»: acto mediante el cual el ordenador de una administración de un Estado miembro hace nacer o hace constar una obligación de la que se deriva un cargo.

*Artículo 3***Programas anuales de control de la actividad pesquera****▼M3**

1. Los Estados miembros que deseen recibir una participación financiera por los gastos que hayan realizado con arreglo al artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 deberán remitir a la Comisión un programa anual de control de la actividad pesquera a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al año de ejecución de que se trate.

⁽¹⁾ DO L 301 de 14.12.1995, p. 30.

⁽²⁾ DO L 154 de 9.6.2001, p. 22.

⁽³⁾ DO L 157 de 30.4.2004, p. 114: versión corregida en el DO L 195 de 2.6.2004, p. 36. Decisión modificada por la Decisión 2006/2/CE (DO L 2 de 5.1.2006, p. 4).

▼ B

2. Además de la información requerida por el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 861/2006, los Estados miembros incluirán en su programa de control de la actividad pesquera la siguiente información con respecto a cada proyecto:

- a) una previsión anual de las solicitudes de reembolso;
- b) medidas previstas para informar al público de que el proyecto ha recibido ayuda financiera de la Comunidad;
- c) en caso de que el proyecto consista en la adquisición y modernización de buques y aeronaves, indicación del tipo de buque o aeronave;
- d) descripción de todos los medios de que dispone la administración para labores de seguimiento y control de la actividad pesquera, redactada según se indica en el anexo I.

3. Los anexos II, III y IV establecen normas pormenorizadas sobre la subvencionabilidad de determinadas medidas.

▼ M2*Artículo 4***Compromiso de gastos**

1. Los Estados miembros contraerán compromisos jurídicos y presupuestarios con respecto a las medidas que se considera pueden optar a una participación financiera en virtud de la decisión prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 861/2006 dentro de los 12 meses siguientes a la finalización del año en que se les haya notificado dicha decisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros contraerán compromisos jurídicos y presupuestarios con respecto a los proyectos relativos a la adquisición o modernización de buques y aeronaves dentro de los 24 meses siguientes a la finalización del año en que se les haya notificado la decisión prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 861/2006.

3. El apartado 2 se aplicará a partir del 22 de junio de 2010, fecha en la que la Comisión adoptó la primera Decisión de financiación de 2010.

▼ B*Artículo 5***Gastos subvencionables**

Para poder ser reembolsados, los gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) estar previstos en el programa de control de la actividad pesquera;
- b) estar relacionados con las medidas enunciadas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006;

▼ M3

▼ B

- d) ser generados por los compromisos jurídicos y financieros contraídos por los Estados miembros de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento;

▼ B

- e) referirse a proyectos ejecutados de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento;
- f) cumplir normas comunitarias específicas, cuando tales normas sean de aplicación.

*Artículo 6***Gastos subvencionables correspondientes a determinadas medidas**

1. Los gastos correspondientes a nuevas tecnologías de control serán subvencionables en la medida en que cumplan lo dispuesto en el anexo II y se utilicen para labores de seguimiento y control de la actividad pesquera, según lo manifestado por el Estado miembro interesado.

▼ M2

2. Los gastos realizados para la adquisición y modernización de buques y aeronaves serán subvencionables en la medida en que cumplan lo dispuesto en el anexo III y se utilicen para labores de seguimiento y control de la actividad pesquera, según lo manifestado por el Estado miembro interesado, en al menos el 25 % del tiempo. En los casos en que los buques o aeronaves se utilicen menos del 100 % del tiempo para labores de seguimiento y control de la actividad pesquera, el reembolso se efectuará en una proporción que refleje el porcentaje de utilización.

▼ B

3. Los gastos desembolsados en programas de formación e intercambio, seminarios e instrumentos multimedia serán subvencionables en la medida en que cumplan lo dispuesto en el anexo IV. Dichos gastos podrán abarcar, entre otras actividades:

- a) metodología de vigilancia de la actividad pesquera;
- b) normativa comunitaria que regula la política pesquera común y, en particular, el control;
- c) utilización de técnicas de control de la actividad pesquera;
- d) aplicación por los Estados miembros del sistema de control correspondiente, de conformidad con las normas de la política pesquera común.

*Artículo 7***Gastos no subvencionables**

1. No serán subvencionables los gastos realizados antes del 1 de enero del año en que se presente a la Comisión el programa anual de control de la actividad pesquera.

▼ M1

En el caso de proyectos cofinanciados en virtud de varias decisiones sucesivas de la Comisión, el primer párrafo únicamente se aplicará con respecto a la primera decisión de la Comisión por la que se aprueben los proyectos de que se trate.

2. Los gastos cuyo reembolso no haya sido solicitado dentro del plazo que se indica en el artículo 11, apartado 1, no se considerarán subvencionables.

▼ B

- 3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será reembolsable.
- 4. En el anexo V figura una lista indicativa de los gastos no subvencionables.

▼ B*Artículo 8***Realización de proyectos**

1. Los proyectos se iniciarán y concluirán con arreglo al calendario establecido en el programa anual de control de la actividad pesquera.
2. En el calendario se indicarán las fechas previstas de inicio y conclusión de los proyectos.

*Artículo 9***Proyectos no realizados o realizados con retraso**

Cuando un Estado miembro decida no realizar la totalidad o una parte de los proyectos por los que se haya concedido una participación financiera, o cuando se registren retrasos, deberá informar de ello sin demora a la Comisión por escrito, indicando lo siguiente:

- a) efectos en su programa anual de control de la actividad pesquera, entre ellos los de carácter financiero;
- b) motivos por los que el proyecto no se ha realizado o se ha retrasado;
- c) nuevo calendario de realización previsto.

*Artículo 10***▼ M3****Prefinanciación****▼ B**

1. Previa solicitud justificada de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder una ►**M3** prefinanciación ◀ para cada proyecto de hasta el 50 % de la participación financiera otorgada en la decisión prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 861/2006. El importe de la ►**M3** prefinanciación ◀ se deducirá de cualquier pago intermedio que se haya efectuado, así como del último pago de la participación financiera concedida al Estado miembro de que se trate por ese proyecto.

▼ M3

2. La prefinanciación se abonará sobre la base bien de un contrato celebrado entre la administración competente y el proveedor, bien de cualesquiera justificantes que permitan comprobar la conformidad de las medidas financiadas con las condiciones de los proyectos mencionados en el apartado 1.

▼ B

3. Si la autoridad competente de un Estado miembro no contrae un compromiso jurídico vinculante dentro del período establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, deberá reembolsarse sin demora cualquier anticipo concedido.

*Artículo 11***Solicitudes de reembolso****▼ M1**

1. Los Estados miembros remitirán a la Comisión sus solicitudes de reembolso dentro de los 12 meses siguientes al final del año en que se haya realizado el gasto. En dichas solicitudes se indicará claramente el proyecto y la decisión de la Comisión a que se refieran.

▼ B

2. Las solicitudes de reembolso incluirán la información indicada en el anexo VI y se redactarán de conformidad con el formulario que figura en el anexo VII.

▼B

3. Los Estados miembros deberán verificar y certificar, respecto de las solicitudes de reembolso que presenten, que el gasto se ha realizado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 861/2006, en el presente Reglamento y en la decisión prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 861/2006, así como con la normativa comunitaria en materia de adjudicación de contratos públicos. La solicitud deberá incluir una declaración relativa a la exactitud y veracidad de las cuentas remitidas, de conformidad con el formulario que figura en el anexo VII.

▼M1**▼B**

5. Las solicitudes referidas a proyectos cuya ejecución no se haya ajustado al calendario mencionado en el artículo 8 del presente Reglamento se admitirán únicamente cuando el retraso esté debidamente justificado. En caso de que tales solicitudes sean rechazadas, los créditos comunitarios serán liberados.

▼M1

6. Si la Comisión considera que la solicitud incumple las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 861/2006, en el presente Reglamento, en la decisión prevista en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 861/2006 o en la normativa comunitaria en materia de adjudicación de contratos públicos, solicitará al Estado miembro que presente sus observaciones al respecto dentro del plazo de un mes a partir del momento en que lo haya requerido la Comisión. En caso de que, tras el correspondiente examen, se confirme el incumplimiento, la Comisión denegará el reembolso de la totalidad o una parte del gasto en cuestión y, en su caso, solicitará el reembolso de los pagos indebidos.

▼B*Artículo 12***Divisa**

1. Los programas de control de la actividad pesquera, las solicitudes de reembolso de gastos y las solicitudes de pago de anticipos deberán expresarse en euros.

▼M1

2. El reembolso se efectuará en euros sobre la base del tipo de cambio publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* del mes en que la factura se registre en el sistema contable del servicio de ordenación de la Comisión.

▼B

3. Los Estados miembros que no participen en la tercera fase de la unión económica y monetaria deberán especificar el tipo de cambio utilizado.

*Artículo 13***Auditorías y correcciones financieras**

Los Estados miembros facilitarán a la Comisión y al Tribunal de Cuentas toda la información que estas instituciones les soliciten sobre las auditorías y correcciones financieras contempladas en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 861/2006.

*Artículo 14***Informes de los Estados miembros**

1. Los Estados miembros remitirán a la Comisión información que le permita verificar la utilización de la participación financiera y evaluar la repercusión en las actividades de control, inspección y vigilancia de las medidas previstas en el presente Reglamento.

▼ B

2. Asimismo, los Estados miembros:
- a) presentarán a la Comisión todos los años, antes del 31 de marzo, un informe de evaluación intermedia del programa de control de la actividad pesquera correspondiente al año anterior, que deberá incluir la siguiente información:
- i) proyectos concluidos y porcentaje de ejecución del programa de control de la actividad pesquera,
 - ii) previsión de solicitudes de reembolso para el año en curso y el año siguiente,
 - iii) repercusión de los proyectos en los programas de control de la actividad pesquera, mediante la aplicación de los indicadores enumerados en el programa,

▼ M1

- iv) en su caso, una lista de los proyectos que se hayan abandonado.

▼ B

- b) presentarán a la Comisión, antes del 31 de marzo de 2014, un informe de evaluación final, que deberá incluir la siguiente información:
- i) proyectos concluidos,
 - ii) coste de los proyectos,
 - iii) repercusión de los programas de control de la actividad pesquera, mediante la aplicación de los indicadores enumerados en los programas,

▼ M1

- iv) en su caso, una lista de los proyectos que no se hayan ejecutado, indicando la contribución de la UE a tales proyectos,

▼ B

- v) repercusión de la participación financiera en los programas de control de la actividad pesquera a lo largo de todo el período 2007-2013.

*Artículo 15***Disposiciones transitorias**

A partir del 1 de enero de 2007, las solicitudes de reembolso relativas a la participación financiera en los gastos aprobados sobre la base de las Decisiones 95/527/CE, 2001/431/CE y 2004/465/CE deberán presentarse de conformidad con lo dispuesto en los anexos VI y VII del presente Reglamento.

*Artículo 16***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

*ANEXO I***Descripción de los medios de que dispone el Estado miembro para tareas de seguimiento y control de la actividad pesquera**

La descripción de los medios de que dispone el Estado miembro en el ámbito del control de la actividad pesquera a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, letra d), del presente Reglamento incluirá lo siguiente:

- a) breve descripción de los organismos administrativos responsables del control de la actividad pesquera a escala nacional, regional y local;
- b) breve descripción de los recursos humanos, equipos (especialmente el número de buques, aeronaves y helicópteros disponibles) y principales actividades realizadas el año anterior para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa relativa a la política pesquera común;
- c) presupuesto anual asignado a las tareas de control de la actividad pesquera, expresado en euros, con datos sobre las inversiones y costes de funcionamiento de los medios empleados en tareas de control de la actividad pesquera (datos por categorías, recursos humanos inclusive).

*ANEXO II***Lista indicativa de gastos subvencionables en el ámbito de la aplicación de tecnologías de control**

Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- a) adquisición, instalación y asistencia técnica para tecnología informática y para el establecimiento de redes informáticas, incluidos medios de teledetección, que permitan llevar a cabo con eficacia y seguridad el intercambio de información en relación con el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras. Los gastos de asistencia técnica están cubiertos durante dos años a partir de la instalación;
- b) adquisición e instalación de:
 - i) dispositivos automáticos de localización que permitan a los centros de seguimiento de las actividades pesqueras efectuar el seguimiento a distancia de los buques mediante un sistema de localización de buques (SLB),
 - ii) dispositivos electrónicos de registro y de notificación de datos que permitan la transmisión electrónica de información relativa a las actividades pesqueras.

Los dispositivos deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa comunitaria pertinente;

- c) adquisición de ordenadores personales, ordenadores pizarra y auxiliares personales digitales (APD) destinados a almacenar y tratar datos sobre las actividades pesqueras;
- d) proyectos piloto relacionados con las nuevas tecnologías en materia de control de la actividad pesquera y su aplicación.

*ANEXO III***Lista indicativa de gastos subvencionables en concepto de adquisición y modernización de aeronaves y buques utilizados para el control de la actividad pesquera**

Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- a) aeronaves de ala fija, vehículos aéreos no tripulados y helicópteros y su equipo correspondiente destinado a fines de control de la actividad pesquera. En particular, los equipos y programas informáticos de detección, comunicación y navegación que estén instalados a bordo y formen parte de buques o aeronaves dedicados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y que hagan posible el intercambio de datos entre buques o aeronaves y las autoridades responsables del control de la actividad pesquera;
- b) equipos que sustituyan a equipos obsoletos y estén destinados a aumentar la eficacia de las labores de control de la actividad pesquera. También son subvencionables los gastos que entrañe la modernización de la sala de máquinas, la caseta del timón y los dispositivos de embarque y puesta a flote;
- c) lanchas de inspección (lanchas fueraborda neumáticas, lanchas semirrígidas neumáticas, etc.), incluyendo equipo instalado, motores, pescantes y grúas de puesta a flote (sistemas hidráulicos e instalación inclusive), modificaciones del buque principal para adaptarlo a las lanchas de inspección (como, por ejemplo, refuerzo de la cubierta y la superestructura);
- d) dispositivos principales para el sistema de propulsión del buque, tales como sistemas de hélice, cajas de cambio, nuevos motores principales y secundarios;
- e) equipos que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones, como equipos de cifrado y distorsionadores de frecuencias;
- f) ordenadores personales impermeabilizados instalados a bordo.

▼B

ANEXO IV

Lista indicativa de gastos subvencionables en concepto de programas de formación e intercambio, seminarios e instrumentos multimedia

- a) Se consideran subvencionables los siguientes gastos:
- i) alquiler de salas para formación,
 - ii) adquisición o alquiler del equipo utilizado en los cursos de formación y seminarios,
 - iii) honorarios de formadores que no actúen en calidad de funcionarios del Estado miembro o de la Comunidad,

▼M3

- iv) gastos de viaje de inspectores, fiscales, jueces y pescadores que asistan a los cursos, así como del personal encargado de la formación,

▼B

- v) todo gasto relacionado con la compra o impresión del material necesario para el seminario, el curso de formación o los instrumentos multimedia como libros, carteles, CD, DVD, vídeos, folletos, estandartes, etc.
- b) Los gastos son subvencionables en la medida en que lo sean para el reembolso de conformidad con las normas nacionales pertinentes.

▼B*ANEXO V***Lista indicativa de gastos no subvencionables**

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- a) contratos de alquiler o arrendamiento;
 - b) equipos que no estén exclusivamente destinados al control de la actividad pesquera tales como ordenadores personales, ordenadores portátiles, escáneres, impresoras, teléfonos móviles, centralitas de teléfono, radiotelefonos portátiles, cintas métricas, reglas y otros equipos similares, vídeos y cámaras;
 - c) prendas de vestido y calzado tales como uniformes o trajes de protección y equipos personales generales;
 - d) costes de funcionamiento y mantenimiento tales como gastos de telecomunicaciones, intereses financieros, primas de seguros, combustible;
 - e) piezas de recambio necesarias para mantener en servicio cualquier equipo subvencionable;
 - f) vehículos y motocicletas;
 - g) edificios y terrenos;
- ▼M3**
- h) costes de salarios del personal de las administraciones nacionales e indemnizaciones;
 - i) subvenciones.

▼B*ANEXO VI***Contenido de las solicitudes de reembolso**

Las solicitudes de reembolso deberán incluir lo siguiente:

- a) carta que indique el importe total cuyo reembolso se solicita. En dicha carta se señalará claramente:
 - i) la decisión de la Comisión a la que se refiere (artículo y anexo pertinentes),
 - ii) importe solicitado a la Comisión en euros, sin IVA,
 - iii) tipo de solicitud (prefinanciación, pago intermedio, pago final),
 - iv) cuenta bancaria en la que se ha de ingresar la transferencia;
- b) declaración de gastos con arreglo al modelo que figura en el anexo VII (una por cada decisión de la Comisión);
- c) lista con la siguiente información:
 - i) denominación o denominaciones del proyecto o de los proyectos y referencia al programa o los programas anuales de control de la actividad pesquera en que se incluyó o incluyeron,
 - ii) referencia del contrato al que se refieren las facturas,
 - iii) lista de las facturas adjuntas relacionadas con el proyecto (número de facturas e importes, sin IVA);
- d) respecto de cada proyecto por el que se solicite un reembolso:
 - i) original o copia certificada de las facturas,
 - ii) si las facturas no están expresadas en euros, tipo de cambio aplicado,
 - iii) original o copia certificada de la prueba del pago de cada una de las facturas adjuntas,
 - iv) documento que indique los plazos futuros (cuando proceda) y las fechas de pago previstas,
 - v) copia certificada del contrato correspondiente a la factura,
 - vi) dedicación anual del buque, aeronave o vehículo aéreo no tripulado empleado en tareas de control de la actividad pesquera, en términos porcentuales y en días,

▼M1

- vii) información sobre contratación pública: en todos los casos en que el gasto rebase el umbral máximo que figure en la publicación, se adjuntará una fotocopia de las convocatorias de licitación publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, del acta de la apertura de pliegos, de la evaluación de las ofertas y de la notificación de adjudicación, así como del contrato; los gastos contraídos en buques y aeronaves que se destinen parcial o totalmente a labores de control de la actividad pesquera no podrán acogerse a exención alguna de las normas comunitarias de contratación pública con referencia al artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

▼B

- viii) descripción sucinta de la medida que indique detalladamente los logros obtenidos, acompañada de una breve evaluación de los efectos de la inversión en las actividades de control y vigilancia. Se adjuntará asimismo una previsión del uso futuro de los equipos,
- ix) en el caso de los gastos correspondientes a proyectos piloto o instrumentos multimedia, se incluirá el informe o documento final,

▼M3

- x) en el caso de los cursos de formación y seminarios, se incluirá información sobre el tema y el conferenciante, una lista de los participantes y la fecha y lugar de la actividad de formación.

▼ **M3***ANEXO VII***Declaración de gastos****GASTOS ⁽¹⁾ DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL POR EL QUE SE APLICAN LOS SISTEMAS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA**

Mencionados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión

Decisión de la Comisión de / n° _____

Referencia nacional (en su caso) _____

El abajo firmante _____, en representación de la autoridad _____, responsable de los procedimientos de financiación y control pertinentes, certifica, tras efectuar la correspondiente verificación, que todos los importes abajo indicados representan el gasto total, pagado en 20____, de conformidad con la normativa nacional pertinente, en relación con los proyectos aprobados y referidos a las medidas enunciadas en el artículo 8, letra a), del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo:

a) equipos informáticos y redes informáticas	_____ EUR ⁽²⁾
b) dispositivos de tecnología de control remoto y dispositivos de registro electrónico y transmisión de datos	_____ EUR
c) proyectos piloto relativos a nuevas tecnologías	_____ EUR
d) programas de formación e intercambio de funcionarios de los servicios de control	_____ EUR
e) planes piloto de inspección y de observadores	_____ EUR
f) evaluación del gasto público en materia de control	_____ EUR
g) seminarios y medios de comunicación	_____ EUR
h) adquisición y modernización de buques y aeronaves	_____ EUR
TOTAL	_____ EUR

Asimismo certifica que la declaración de gastos es exacta y la solicitud de pago tiene en cuenta los importes reembolsados.

Las operaciones se han desarrollado con arreglo a los objetivos establecidos en el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo y en el Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, y a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 2371/2002, en particular en lo que se refiere:

- al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 391/2007; en el caso de los contratos públicos, certifica que los contratos se han adjudicado a la oferta económicamente más ventajosa y se ha tratado de evitar cualquier posible conflicto de intereses, respetándose los principios de transparencia e igualdad de trato y, en su caso, de conformidad con la normativa de la UE relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios;
- a la aplicación de los procedimientos de gestión y control destinados a comprobar el suministro de los productos y servicios cofinanciados y la realidad de los gastos, así como a prevenir, detectar y corregir irregularidades, luchar contra el fraude y recuperar los importes indebidamente abonados.

Por último, certifica que ha recibido / no ha recibido ⁽³⁾ un anticipo por la(s) medida(s) _____ antes mencionadas.

La declaración de gastos es exacta.

Fecha,

Nombre, sello, cargo y
firma de la autoridad competente

⁽¹⁾ Las inversiones a que se hace referencia en el artículo 8, letra a), inciso i), del Reglamento (CE) n° 861/2006 pueden ser realizadas por las autoridades nacionales competentes, por organismos administrativos o por el sector privado.

⁽²⁾ Importe redondeado al segundo decimal.

⁽³⁾ Táchese lo que no proceda.